

CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. MAURICIO LIMÓN AGUIRRE, SUBSECRETARIO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RAMÓN ANTONIO SAMPAYO ORTÍZ, DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, ASISTIDO POR EL C. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; CON LA INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE "EL ESTADO" DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA VIDA SILVESTRE EN TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO TÉCNICO EL C. ALBERTO BERLANGA BOLADO, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DE "EL ESTADO", EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN ESTATAL", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

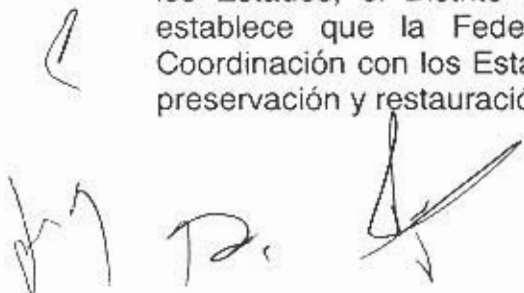
ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, conforme a lo establecido en su artículo 73 fracción XXIX-G de dicho ordenamiento jurídico regula el principio de concurrencia, mediante el cual los Estados, como integrantes de la Federación, participarán de manera activa en la protección, preservación y restauración de los recursos naturales.

Adicionalmente, en su artículo 116 fracción VII el texto Constitucional dispone que "La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario".

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4o. establece la distribución de competencias que tendrá la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; en sus artículos 11 y 12 establece que la Federación podrá suscribir Convenios o Acuerdos de Coordinación con los Estados o Municipios que tengan por objeto la protección, preservación y restauración de los recursos naturales y la flora y fauna silvestre.



Que es un imperativo ineludible en nuestro país el atender las demandas y expectativas, múltiples y complejas de cada uno de los distintos sectores sociales, mediante la decisión más acertada para resolver cada tipo de necesidad, así como a través del consenso que garantice una adecuada respuesta a los requerimientos y aspiraciones comunes.

Que el proceso de descentralización impulsado por "LA SEMARNAT" tiene como objetivo, entre otros, aumentar la eficacia de la gestión ambiental y propiciar una participación más amplia y corresponsable de los tres órdenes de gobierno, a fin de contribuir en la consolidación de un verdadero federalismo en México.

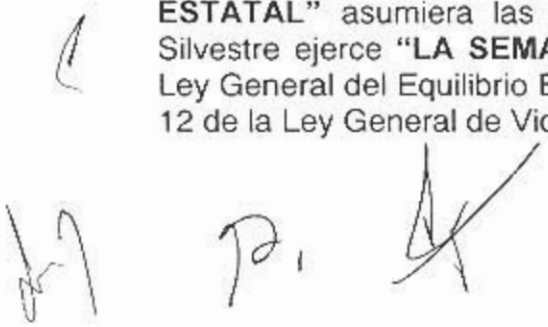
Que el Gobierno Federal a través de "LA SEMARNAT" ha instrumentado el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, el cual tiene como objetivo conformar y fortalecer un nivel básico de desarrollo institucional en todas las entidades federativas del país, que les permitan mejorar la atención de problemas y oportunidades prioritarios en materia ambiental y de recursos naturales, en los rubros de regulación, organización, planeación, financiamiento e información.

Que el país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas, precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el ámbito de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad; y

Que el federalismo que el Gobierno de la República ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades políticas, jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno.

Que se firmó el Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Estado de Tamaulipas, necesarias para la descentralización de la gestión ambiental. Este documento señala en su cláusula sexta que las partes acuerdan que para la asunción por parte del Estado de las materias objeto de descentralización, celebrarán los convenios específicos necesarios.

Que con fecha 17 de noviembre de 2004 se firmó el Convenio específico para la asunción de funciones en materia de Vida Silvestre, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representado por su Titular y el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, representado por su Gobernador, con el objeto de establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos para que "EL ESTADO" a través de "LA COMISIÓN ESTATAL" asumiera las funciones y atribuciones que en materia de Vida Silvestre ejerce "LA SEMARNAT", en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large 'A' and other illegible marks.

DECLARACIONES:

I. DE "LA SEMARNAT":

I.1.- Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 32 bis del citado ordenamiento legal.

I.2.- Entre sus atribuciones le corresponde la de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la ley, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre.

I.3.- Que el Secretario del Ramo, Juan Rafael Elvira Quesada, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XXI del Reglamento Interior de la Dependencia.

I.4.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

II.- DE "EL ESTADO", que:

II.1.- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

II.2.- Que el Titular del Ejecutivo, Eugenio Javier Hernández Flores, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 77 y 91 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.3.- Que tiene gran interés en coordinarse con "LA SEMARNAT", para asumir, a través "LA COMISIÓN ESTATAL", la transferencia de atribuciones en materia de vida silvestre.

II.4.- Para los efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio legal la sede del Ejecutivo del Estado ubicado en 15 y 16 Juárez, 3er. Piso, C.P. 87000, Victoria, Tamaulipas.

III.- De "LA COMISIÓN ESTATAL", que:

III.1.- Es un organismo público descentralizado de "EL ESTADO", creado mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 28 de fecha 6 de marzo del año 2001.

III.2.- Dentro de sus principales funciones y atribuciones están las previstas en el artículo 10 de la Ley General de Vida Silvestre y las del artículo 11 de dicho ordenamiento que se descentralicen de la Federación.

III.3.- Su Secretario Técnico y su Vocal Ejecutivo están facultados para representarla, de conformidad con las atribuciones que les confiere el Decreto de creación del organismo.

III.4.- Tiene Interés en ser el conducto, a través del cual "EL ESTADO", asuma la funciones y atribuciones que en materia de vida silvestre ejerce "LA SEMARNAT".

III.5.- Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Torre Gubernamental, planta baja, Boulevard Praxedis Balboa, 87090, Victoria, Tamaulipas.

IV.- DE LAS PARTES:

IV.1.- Que mediante el presente Convenio manifiestan su voluntad política para impulsar, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la creación e implementación de los instrumentos y mecanismos jurídicos necesarios para lograr una efectiva descentralización de funciones en materia de Vida Silvestre, mediante la asunción por parte de "EL ESTADO" a través de "LA COMISIÓN ESTATAL" de las atribuciones que actualmente desarrolla "LA SEMARNAT", de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental.

IV.2.- Que "EL ESTADO", mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2006, solicitó formalmente a "LA SEMARNAT" mantener el ejercicio de las facultades en materia de vida silvestre, que le fueron conferidas mediante Convenio celebrado el 17 de noviembre de 2004, y suscribir el presente convenio específico de asunción de funciones conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

IV.3.- Que para dar cumplimiento al compromiso establecido en el punto anterior, "LAS PARTES" reconocen mutuamente la necesidad de fortalecer sus instituciones encargadas de la vida silvestre, así como los vínculos institucionales existentes entre las mismas.

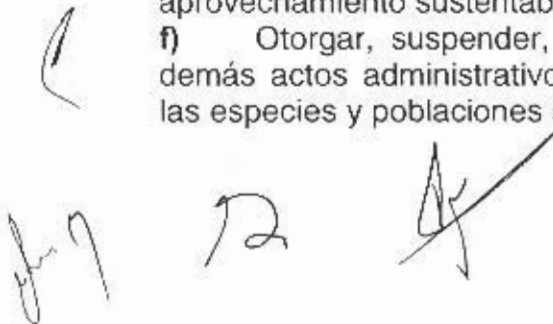
En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto, 25, 26, 27, 40, 43, 115 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones II, VIII y IX, 3o., 4o. al 8o., 11, 12 y 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 18, 19 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 77 y 91 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, 7, 10, 13, 23 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 47, 48 y 51 de la Ley de Planeación del Estado, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Asunción de Funciones en materia de vida silvestre, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para que "EL ESTADO" a través de "LA COMISIÓN ESTATAL", asuma las funciones y atribuciones que en materia de vida silvestre ejerce "LA SEMARNAT", en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" a través de "LA COMISIÓN ESTATAL", asume de "LA SEMARNAT" las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- b) Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- c) Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;
- d) Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley;
- e) Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;
- f) Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y



para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, de conformidad con lo que se establece en el listado de trámites que se menciona en el listado que se agrega al presente Convenio como Anexo 1 y que forma parte integrante del mismo, y

g) Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

TERCERA.- "LA SEMARNAT", a través de sus oficinas centrales, podrá apoyar a **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, mediante las siguientes acciones:

a) Proporcionar toda la asesoría técnica y la capacitación necesaria al personal de **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, para el cumplimiento de los fines del presente Convenio;

b) Aportación de recursos provenientes del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, para fortalecer la capacidad institucional de gestión de **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, con base a la disponibilidad presupuestal y reglas de operación de dicho programa;

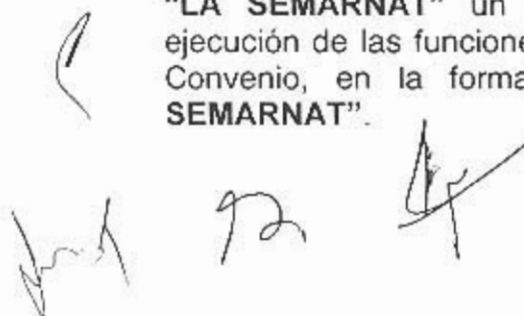
c) Determinar y ejercer en cualquier momento la facultad de atracción de aquellos asuntos que considere de trascendencia interestatal, económica, política o social, para ser resueltos por ella, y

d) Proporcionar información sobre posibles fuentes de financiamiento a los programas de trabajo de **"EL ESTADO"**.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL ESTADO"** se compromete a cumplir con los criterios de calidad que determine **"LA SEMARNAT"**, manteniendo el mismo nivel que tienen los actos administrativos al momento de su asunción, e implementando las mejoras en éstos de acuerdo a los avances que en la materia promueva **"LA SEMARNAT"** de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y los avances tecnológicos que pudiera tener los Sistemas de Gestión correspondientes para la atención de trámites.

QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL ESTADO"** a través de **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, se compromete a destinar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que se incluyen en el Anexo 2 del presente Convenio.

SEXTA.- "EL ESTADO" a través de **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, presentará a **"LA SEMARNAT"** un informe periódico de actividades realizadas en la ejecución de las funciones, programas y acuerdos que se deriven del presente Convenio, en la forma y términos que para tal efecto determine **"LA SEMARNAT"**.



SÉPTIMA.- "LAS PARTES" evaluarán periódicamente y de manera conjunta los resultados de las acciones derivadas del presente Convenio, a través del Comité de Evaluación y Seguimiento del Proceso de Descentralización de Vida Silvestre, constituido con fecha 12 de mayo de 2005, en lo sucesivo "**EL COMITÉ**".

"**EL COMITE**" se reunirá cada tres meses para analizar el cumplimiento del programa de vida silvestre, los compromisos, el resultado de acciones, la realización de operativos conjuntos y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité y del presente Convenio. A juicio de cualquiera de sus integrantes, "**EL COMITE**" podrá reunirse en cualquier momento cuando así se requiriese.

OCTAVA.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar, conjuntamente con las áreas centrales de "**LA SEMARNAT**", el programa estatal para la descentralización de Vida Silvestre que operará en el Estado;

II. Coordinar, de acuerdo a las Reglas de Operación aprobadas, el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental en la entidad en materia de vida silvestre;

III. Determinar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en el programa estatal para la descentralización de Vida Silvestre que operará en "**EL ESTADO**";

IV. Formular y modificar su Reglamento de Operación;

V. Desarrollar, conjuntamente con las áreas centrales de "**LA SEMARNAT**", los indicadores necesarios que operarán en el proceso de descentralización;

VI. Emitir recomendaciones sobre la operación de las funciones que "**EL ESTADO**", asuma de "**LA SEMARNAT**", y

VII. Evaluar la operación de las funciones que, en su momento, le sean descentralizadas.

NOVENA.- "**EL ESTADO**", a través de "**LA COMISIÓN ESTATAL**" ejercerá las funciones asumidas por virtud del presente instrumento, en el territorio del Estado de Tamaulipas, las funciones asumidas por virtud del presente instrumento, de conformidad con establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

DECIMA.- El personal de cada una de "**LAS PARTES**" que intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas que se deriven de este Convenio, mantendrá su relación laboral con la parte que la contrató y estará bajo la dirección y dependencia de esa parte, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

En tal virtud, el personal que "EL ESTADO" directamente o a través de "LA COMISIÓN ESTATAL", utilice, aporte o contrate para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento, se entenderá sujeto a la dirección, dependencia y responsabilidad única y directa de "EL ESTADO" o, en su caso, de "LA COMISIÓN ESTATAL".

UNDÉCIMA.- Cualquier modificación al presente Convenio deberá hacerse de común acuerdo entre las partes, con una anticipación de treinta días por la parte que la proponga y constar por escrito.

DUODÉCIMA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, por escrito, de forma anticipada y por causa justificada que impida la realización de las actividades derivadas de su celebración.

En este caso, la parte que decida dar por terminado el Convenio avisará por escrito a la otra con sesenta días de anterioridad a la fecha de terminación. La terminación anticipada del Convenio se hará constar por escrito con la concurrencia de ambas partes.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Convenio, por parte de "EL ESTADO" o "LA COMISIÓN ESTATAL", será causa de rescisión del mismo, sin responsabilidad para "LA SEMARNAT".

DÉCIMA TERCERA.- "LA SEMARNAT" se reserva el derecho de ejercer por sí, en cualquier momento, las funciones o atribuciones en materia de vida silvestre a que se refiere el presente Convenio en el territorio que comprende el Estado de Tamaulipas. De lo anterior informará por escrito a "EL ESTADO" a través de "LA COMISIÓN ESTATAL", en un término de cinco días hábiles previos al ejercicio de la atribución o función de que se trate.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que la Federación elaborará los estudios de población y expedirá las Tasas de Aprovechamiento Extractivo a las entidades federativas sólo para el caso de especies migratorias, debido a que éstas se emitirán a nivel regional, y "EL ESTADO" a través de "LA COMISIÓN ESTATAL", emitirá las autorizaciones correspondientes a los usuarios.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de duda o controversia sobre la interpretación y contenido del presente Convenio y de los instrumentos que de él se deriven, lo resolverán de común acuerdo. No obstante, de subsistir las diferencias se sujetarán a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and several smaller initials or marks to its right.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012, el cual podrá ser prorrogado de manera indefinida, siempre y cuando, no exista expresión en contra, por escrito, de cualquiera de las partes.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio no existe error, dolo, engaño o mala fe o presión alguna por lo que lo firman de conformidad los que en él intervienen.

Leído que fue el presente Convenio Específico para la Asunción de Funciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 4 de diciembre de 2006.

POR "LA SEMARNAT"

EL SECRETARIO DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES



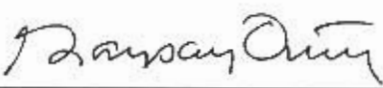
JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL



↑ MAURICIO LIMÓN AGUIRRE

EL DELEGADO FEDERAL DE
SEMARNAT EN EL ESTADO DE
TAMAULIPAS



RAMÓN ANTONIO SAMPAYO ORTÍZ

POR "EL ESTADO"

EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



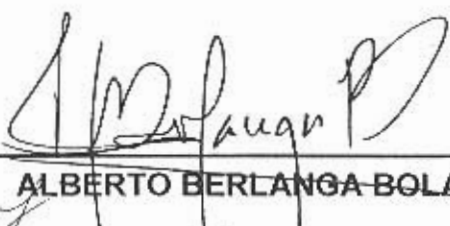
← EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO



↑ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

EL SECRETARIO DE OBRAS
PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA



9 ALBERTO BERLANGA BOLADO

